



Resolución Ministerial

N° 063-2021-MINEDU

Lima, 30 de enero de 2021

VISTOS, el Expediente N° 0011997-2021; el Informe N° 00003-2021-MINEDU/VMGP-DIGESE de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados; el Informe N° 00090-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 00145-2021-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 13 y 16 de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; correspondiéndole al Estado coordinar la política educativa y formular los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos;

Que, el artículo 3 del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano central y rector del Sector Educación; asimismo, de acuerdo con los literales b) y d) del artículo 5 de la citada Ley Orgánica, son atribuciones del Ministerio de Educación formular las normas de alcance nacional que regulen las actividades de educación, deporte y recreación; y orientar el desarrollo del sistema educativo nacional, en concordancia con lo establecido por la Ley, y establecer las coordinaciones que al efecto pudieran ser convenientes y necesarias;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictan medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; medida que fue prorrogada mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 27-2020-SA y N° 031-2020-SA, este último por el plazo de noventa (90) días calendario a partir del 7 de diciembre de 2020;

EXPEDIENTE: DIGESE2021-INT-0011997

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/es_inadmed_3/VDD/ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 83EBB8



Que, por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, medida que se prorrogó mediante los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM y N° 008-2021-PCM, este último por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del lunes 01 de febrero de 2021;

Que, el artículo 21 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, autoriza al Ministerio de Educación, en tanto se extienda la emergencia sanitaria por el COVID19, a establecer disposiciones normativas y/u orientaciones, según corresponda, que resulten pertinentes para que las instituciones educativas, públicas y privadas, bajo el ámbito de competencia del sector, en todos sus niveles, etapas y modalidades, presten el servicio educativo utilizando mecanismos no presenciales o remotos bajo cualquier otra modalidad;

Que, la Octava Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, establece que el Ministerio de Educación, en coordinación con los Gobiernos Regionales, autoriza la creación de nuevos modelos de servicios educativos que reúnan todas las condiciones de calidad requeridas para su adecuado funcionamiento, en el marco de las modalidades, formas y niveles del Sistema Educativo Nacional;

Que, mediante Resolución Suprema N° 027-2014-MINEDU, se declara de interés nacional el servicio educativo dirigido a estudiantes de alto desempeño del país y señala que el Estado es el encargado de promover y brindar un servicio educativo con altos estándares de calidad nacional e internacional a aquellos estudiantes que demuestran un alto desempeño académico, artístico y/o deportivo;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 274-2014-MINEDU, se crea el "Modelo de servicio educativo para la atención de estudiantes de alto desempeño", modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 446-2014-MINEDU, N° 438-2016-MINEDU y N° 603-2017-MINEDU, el cual tiene como objetivo proporcionar a los estudiantes de alto desempeño de la Educación Básica Regular de todas las regiones del país un servicio educativo con altos estándares de calidad nacional e internacional que permita fortalecer sus competencias personales, académicas, artísticas y/o deportivas para constituir una red de líderes capaces de contribuir al desarrollo local, regional, nacional y mundial;

Que, por la Resolución Ministerial N° 537-2019-MINEDU, se modifica la denominación del "Modelo de servicio educativo para la atención de estudiantes de alto desempeño" por la de "Modelo de servicio educativo para la atención de estudiantes con habilidades sobresalientes" y se dispone su actualización. Dicha actualización consistió en incorporar lineamientos para la identificación y selección de estudiantes con potencial de habilidades y desempeño sobresaliente procedentes de diversos contextos socioculturales, incluyendo en mayor proporción a la población del ámbito rural. Asimismo, se establece que el modelo requiere contar con las condiciones mínimas respecto de la infraestructura, personal y material educativo;

Que, en ese sentido, bajo el marco normativo antes expuesto, mediante Resolución Viceministerial N° 288-2019-MINEDU, se aprobó la Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan el Proceso Único de Admisión a los Colegios de Alto

EXPEDIENTE: DIGESE2021-INT-0011997

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/es_inadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 83EBB8



Rendimiento”, la cual tiene por objetivo establecer disposiciones para el desarrollo del proceso único de admisión de estudiantes a los Colegios de Alto Rendimiento;

Que, atendiendo el contexto actual generado a consecuencia de la emergencia sanitaria a nivel nacional declarada por el COVID-19, el MINEDU ha enfrentado algunos desafíos en la implementación del servicio educativo durante el año 2020, entre ellos, el acceso pleno y aprendizajes de los postulantes en el marco de una educación a distancia de calidad; el nivel de acceso oportuno a las calificaciones y al orden de mérito de los estudiantes; así como, la necesidad de adaptar las actividades del Proceso Único de Admisión, a fin de reducir el riesgo de contagio del COVID-19;

Que, de ese modo, bajo el contexto antes expuesto, mediante el Informe N° 00003-2021-MINEDU/VMGP-DIGESE, la Dirección de Educación Básica para Estudiantes con Desempeño Sobresaliente y Alto Rendimiento, dependiente de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados sustenta la necesidad de aprobar el documento normativo denominado “Disposiciones para el Proceso Único de Admisión 2021 a los Colegios de Alto Rendimiento”, en adelante, el proyecto de documento normativo;

Que, el proyecto de documento normativo tiene por objetivo establecer disposiciones para el desarrollo del Proceso Único de Admisión de estudiantes a los Colegios de Alto Rendimiento para el año 2021;

Que, asimismo, la Dirección de Educación Básica para Estudiantes con Desempeño Sobresaliente y Alto Rendimiento sustenta la necesidad de derogar la Norma Técnica denominada “Disposiciones que regulan el Proceso Único de Admisión a los Colegios de Alto Rendimiento”, aprobada por Resolución Viceministerial N° 288-2019-MINEDU;

Que, por otra parte, resulta necesario dictar disposiciones excepcionales para el Proceso Único de Admisión a desarrollarse durante el año escolar 2021, referidas a los requisitos exigidos a los postulantes, previstos en el numeral 8.2.5 del Modelo de Servicio Educativo para la atención de estudiantes con habilidades sobresalientes, aprobado por la Resolución Ministerial N° 537-2019-MINEDU;

Que, el proyecto de documento normativo cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR); de la Dirección General de Educación Básica, Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural (DIGEIBIRA); de la Dirección de Innovación Tecnológica (DITE); y de la Dirección General de Gestión Descentralizada (DIGEGED);

Que, con Informe N° 00090-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, emitió opinión favorable señalando que la propuesta se encuentra alineada a los instrumentos en materia de planificación estratégica e institucional del Sector toda vez que, desde el punto de vista presupuestal, no irrogará gastos adicionales al Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, a través del Informe N° 00145-2021-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión favorable al proyecto de documento normativo, sugiriendo proseguir el trámite correspondiente para su aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; la Ley N° 28044, Ley General de

EXPEDIENTE: DIGESE2021-INT-0011997

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDI_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 83EBB8





Firmado digitalmente por:
TASSARA LAFOSSE Lina
Aurora FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30/01/2021 15:01:33-0500



Firmado digitalmente por:
CUENCA PAREJA Ricardo
David FAU 20131370998 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/01/2021 15:47:12-0500

Educación; el Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el documento normativo denominado “Disposiciones para el Proceso Único de Admisión 2021 a los Colegios de Alto Rendimiento”; el mismo que, como anexo, forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Derogar la Norma Técnica denominada “Disposiciones que regulan el Proceso único de Admisión a los Colegios de Alto Rendimiento”, aprobada por la Resolución Viceministerial N° 288-2019-MINEDU.

Artículo 3.- Disponer, excepcionalmente, que para el año escolar 2021, los requisitos que deben cumplir los postulantes en el Proceso Único de Admisión son los previstos en el numeral 5.1 del documento normativo denominado “Disposiciones para el Proceso Único de Admisión 2021 a los Colegios de Alto Rendimiento”, aprobado por el Artículo 1 de la presente Resolución. Para tal efecto, los requisitos señalados en el numeral 8.2.5 del Modelo de Servicio Educativo para la atención de estudiantes con habilidades sobresalientes, aprobado por la Resolución Ministerial N° 537-2019-MINEDU, no resultan aplicables durante el año escolar 2021.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (<https://www.gob.pe/minedu>), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

(Firmado digitalmente)
RICARDO DAVID CUENCA PAREJA
Ministro de Educación



Firmado digitalmente por:
DIAZ GARCIA Monica Maria
FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30/01/2021 14:45:00-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES OPORTO Paul
Eduardo FAU 20131370998 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/01/2021 14:12:19-0500



Firmado digitalmente por:
MIRANDA TRONCOS Killa
Sumac Susana FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30/01/2021 13:58:59-0500



EXPEDIENTE: DIGESE2021-INT-0011997

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **83E8B8**



PERÚ

Ministerio
de Educación

Documento Normativo

*“Disposiciones para el Proceso Único
de Admisión 2021 a los Colegios de
Alto Rendimiento”*

Firmado digitalmente por:
GONZALES OPORTO Paul
Eduardo FAU 20131370998 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/01/2021 12:36:22-0500



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
		“Disposiciones para el Proceso Único de Admisión 2021 a los Colegios de Alto Rendimiento”

DISPOSICIONES PARA EL PROCESO ÚNICO DE ADMISIÓN 2021 A LOS COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO

1. OBJETIVO

Establecer disposiciones para el desarrollo del Proceso Único de Admisión de estudiantes a los Colegios de Alto Rendimiento para el año 2021.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 2.1 Ministerio de Educación.
- 2.2 Gobiernos Regionales.
- 2.3 Direcciones Regionales de Educación, o las que hagan sus veces.
- 2.4 Unidades de Gestión Educativa Local.
- 2.5 Instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria de educación básica regular.
- 2.6 Colegios de Alto Rendimiento.

3. BASE NORMATIVA

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 3.3 Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- 3.4 Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 3.5 Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Educación.
- 3.6 Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.7 Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictan medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; y sus prórrogas mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 27-2020-SA y N° 031-2020-SA.
- 3.8 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y sus prórrogas por Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 174-2020-PCM, N° 184-2020-PCM, N° 201-2020-PCM y N° 008-2021-PCM.
- 3.9 Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.
- 3.10 Resolución Suprema N° 027-2014-MINEDU, que declara de interés nacional el servicio educativo dirigido a estudiantes de alto desempeño del país.
- 3.11 Resolución Ministerial N° 274-2014-MINEDU, modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 446-2014-MINEDU y N° 438-2016-MINEDU, que crea el “Modelo de servicio educativo para la atención de estudiantes de alto desempeño.



 	Código	Denominación del Documento Normativo
		<i>“Disposiciones para el Proceso Único de Admisión 2021 a los Colegios de Alto Rendimiento”</i>

- 3.12 Resolución Ministerial N°537-2019-MINEDU, que modifican denominación del “Modelo de servicio educativo para la atención de estudiantes de alto desempeño” por la de “Modelo de servicio educativo para la atención de estudiantes con habilidades sobresalientes” y disponen actualización.
- 3.13 Resolución Viceministerial N° 288-2019-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada “Disposiciones que regulan el Proceso Único de Admisión a los Colegios de Alto Rendimiento”.
- 3.14 Resolución Viceministerial N° 193-2020-MINEDU que aprueba el documento normativo denominado "Orientaciones para la evaluación de competencias de estudiantes de la Educación Básica en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19".

4. SIGLAS Y ACRÓNIMOS

- 4.1 COAR : Colegio de Alto Rendimiento.
- 4.2 DEBEDSAR : Dirección de Educación Básica para Estudiantes con Desempeño Sobresaliente y Alto Rendimiento.
- 4.3 DIGESE : Dirección General de Servicios Educativos Especializados.
- 4.4 DIGEIBIRA : Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural.
- 4.5 DRE : Dirección Regional de Educación
- 4.6 EIB : Educación Intercultural Bilingüe
- 4.7 IE de origen : Institución educativa en la que el postulante culminó el segundo grado de educación básica regular nivel secundaria.
- 4.8 MINEDU : Ministerio de Educación.
- 4.9 MSE : Modelo de Servicio Educativo

- 4.10 PRED : Programa de Reparación en Educación
- 4.11 PUA : Proceso Único de Admisión
- 4.12 SIAGIE : Sistema de información de apoyo a la gestión de la institución educativa
- 4.13 UGEL : Unidad de Gestión Educativa Local

5. DESARROLLO DEL DOCUMENTO NORMATIVO

El presente Documento Normativo se desarrolla con carácter de excepcionalidad atendiendo el contexto actual generado a consecuencia de la emergencia sanitaria a nivel nacional declarada por el COVID-19. Esta situación ha incidido en la implementación del servicio educativo durante la emergencia sanitaria del año 2020 afectando algunos aspectos: i) el acceso pleno y aprendizajes de nuestros postulantes en el marco de una educación de modalidad a distancia de calidad, ii) el nivel de acceso a información vinculada a las calificaciones correspondientes al



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
		“Disposiciones para el Proceso Único de Admisión 2021 a los Colegios de Alto Rendimiento”

2° grado de secundaria¹ y iii) falta de condiciones para realizar un proceso de admisión de manera presencial.

5.1 REQUISITOS

Ante la emergencia sanitaria decretada por el COVID-19, es necesario la contextualización de los requisitos del proceso de admisión. Por ello, se consideran aptos para participar en el PUA, los estudiantes que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- (i) Haber cursado los dos primeros grados de educación secundaria en una institución educativa pública de Educación Básica Regular y encontrarse apto para iniciar el 3° grado de secundaria en el año 2021.
- (ii) Haber ocupado uno de los 10 primeros puestos² en 1° grado de secundaria, o haber obtenido uno de los 3 primeros puestos (o la cantidad de puestos establecidos en las bases de los concursos) en alguno de los concursos educativos convocados o reconocidos por el MINEDU, ya sea en la etapa local, regional, o nacional, en el 1° o 2° grado de secundaria.
- (iii) Tener nacionalidad peruana o, de ser de nacionalidad extranjera, contar con los documentos exigidos por la autoridad competente³.
- (iv) Tener máximo quince años cumplidos hasta el 31 de marzo del año 2021.
- (v) Autorización escrita para postular de los padres de familia o tutor legal o apoderado⁴.

5.2. VACANTES

La cantidad de vacantes por cada COAR es determinada anualmente por el MINEDU a través de la DEBESAR de acuerdo a los recursos y la capacidad física de cada COAR. Esta cantidad se detalla en el prospecto de admisión del PUA 2021 y se publica en entre febrero y marzo del año 2021 en la página web de los COAR (www.minedu.gob.pe/coar).

Durante el proceso de inscripción las familias, tutores legales o apoderados de los postulantes que cumplan los requisitos detallados en el numeral 5.1. del presente documento normativo, deberán seleccionar el COAR al que decidan postular, considerando lo siguiente:

- ¹ La información estaría aún disponible en su totalidad en el mes de junio del 2021, según la Resolución Viceministerial N°193-2020-MINEDU que aprueba el documento normativo denominado "Orientaciones para la evaluación de competencias de estudiantes de la Educación Básica en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19"
- ² De presentarse empates entre los estudiantes que ocuparon uno de los 10 primeros puestos en 1° grado del nivel de educación secundaria, todos ellos quedan habilitados para participar en el PUA. Cabe señalar que, en el cálculo de los promedios para definir los 10 primeros puestos se consideran los decimales.
- ³ Carné de extranjería, pasaporte u otro documento de identidad reconocido por las autoridades migratorias competentes.
- ⁴ Se refiere a la ficha de inscripción, que es una autorización simple del padre o madre de familia, tutor legal o apoderado.
Asimismo, no será necesario este requisito a los adolescentes que se encuentran en las excepciones establecidas en el artículo 42 del CC, modificado por el D Leg 1384



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
		“Disposiciones para el Proceso Único de Admisión 2021 a los Colegios de Alto Rendimiento”

- El COAR ubicado en la región o regiones colindantes a la IE de origen o,
- El COAR ubicado en la región o regiones colindantes al lugar de residencia del postulante tal como aparece consignado en la ficha de inscripción al PUA.

5.3. ETAPAS DEL PUA

El PUA a los COAR contempla las siguientes etapas:

- Convocatoria
- Inscripción
- Evaluación
- Asignación de vacantes
- Traslado de matrícula

El cronograma del PUA es establecido y publicado por el MINEDU a través de la DEBESAR en el prospecto de admisión que se difunde mediante la página web de los COAR (www.minedu.gob.pe/coar), entre otros medios de comunicación.

5.3.1 CONVOCATORIA

El MINEDU, las Direcciones o Gerencias Regionales de Educación, las UGEL y los COAR utilizan mecanismos de difusión que faciliten la igualdad de oportunidades y el acceso a la información oportuna a nivel nacional, de acuerdo al Plan de Comunicación establecido y aprobado por la DIGESE del MINEDU.

Para tal efecto, las instancias antes mencionadas publican la convocatoria al PUA en sus respectivos locales y portales institucionales, con la finalidad de informar a la comunidad educativa de su jurisdicción sobre el referido proceso. Asimismo, la DEBESAR y DIGESE difunden el PUA a través de diversos canales de comunicación.

5.3.2 INSCRIPCIÓN

El padre o madre de familia, tutor legal o apoderado inscriben al postulante en el PUA directamente a través de la plataforma web. No obstante, si se presenta alguna dificultad para realizar la inscripción, puede solicitar al personal del COAR designado para que realicen dicha inscripción.

Antes de proceder a la inscripción en la plataforma web del PUA, el responsable de dicho registro (padre o madre de familia, tutor legal o apoderado) debe asegurarse que el postulante cumpla con los requisitos establecidos en el numeral 5.1 de la presente norma.

El proceso de inscripción comprende los siguientes pasos:

- El padre o madre de familia, tutor legal o apoderado del postulante ingresa a la plataforma del PUA a través de la página web de la red COAR y completa la ficha de inscripción.
- La plataforma <http://admisioarcoar.minedu.gob.pe/> valida si el postulante cumple con todos los requisitos de admisión. De ser así, emite la constancia de inscripción correspondiente.



 	Código	Denominación del Documento Normativo
		“Disposiciones para el Proceso Único de Admisión 2021 a los Colegios de Alto Rendimiento”

De lo contrario, el sistema indicará el incumplimiento de uno de los requisitos o las inconsistencias identificadas en la información brindada por el padre o madre de familia o apoderado del postulante según lo consignado en los registros administrativos⁵. **En este último caso, se indicará el proceso a seguir y el plazo establecido para la subsanación debida.**

5.3.3 EVALUACIÓN

La evaluación del PUA tiene por finalidad seleccionar a los ingresantes a los COAR entre los postulantes que demuestren contar con las capacidades y/o habilidades que les permitan desarrollar sus potencialidades, y comprometerse como agentes de cambio en su comunidad, favoreciendo con ello el desarrollo local, regional y nacional.

El proceso de evaluación está a cargo del MINEDU a través de la DEBEDSAR de acuerdo a las normas y disposiciones emitidas. Asimismo, el cronograma de la evaluación es publicado en la web de los COAR (www.minedu.gob.pe/coar), y difundido a través de diferentes medios de comunicación.

El PUA es descentralizado, se realiza a nivel nacional, garantizando la pertinencia cultural y la equidad de género.

5.3.3.1. Fases de Evaluación

La evaluación se desarrollará en una sola fase, utilizando el modelo predictivo.

5.3.3.2. Modelo predictivo

El modelo predictivo se utiliza para seleccionar a los ingresantes que previamente se hayan inscrito en el PUA.

Para la aplicación del modelo predictivo se toma en cuenta lo siguiente: i) el orden de mérito obtenido por el postulante en el 1° grado de secundaria, ii) el percentil obtenido del promedio de las notas del 1° grado de secundaria del postulante, y iii) los resultados de los concursos educativos convocados o reconocidos por el Ministerio de Educación, ya sea en la etapa local, regional, o nacional, de los años 2019 y 2020. Los criterios del modelo se publicarán en el prospecto de admisión.

Para efectos de la determinación del orden de mérito y los percentiles, la DEBEDSAR queda autorizada a realizar el cálculo tomando como referencia el Anexo 09 de la “Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica”, aprobada por Resolución Viceministerial N° 094-2020-MINEDU.

5.3.3.3. Incorporación de cuotas de ingreso y puntaje adicional

⁵ La plataforma web obtiene información de registros administrativos tales como SIAGIE y bases de datos de RENIEC, entre otros.



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
		“Disposiciones para el Proceso Único de Admisión 2021 a los Colegios de Alto Rendimiento”

Con el objetivo de promover el ingreso a los COAR de la población estudiantil en condición de pobreza, pobreza extrema, provenientes de ámbitos rurales, con condición de discapacidad y/o provenientes de Educación Intercultural Bilingüe (EIB), se les asignarán puntajes adicionales de acuerdo a los siguientes criterios:

- Se otorgará un puntaje adicional a los postulantes que viven en condición de pobreza o pobreza extrema según información del Instituto Nacional de Estadística e Informática y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y,
- Se otorgará un puntaje adicional a los postulantes que han culminado sexto de primaria, o primero o segundo grado de secundaria en una IE que haya sido identificada por el MINEDU como rural o que implemente el MSE de secundaria con residencia estudiantil o el MSE de Secundaria en Alternancia o el MSE de Secundaria Tutorial, y
- Se adicionará un puntaje a los postulantes que cuenten con el certificado de discapacidad de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y,
- Se considerará un puntaje adicional a los postulantes que culminaron el sexto de primaria, o primer o segundo grado de secundaria en una escuela perteneciente al Registro Nacional de Instituciones de EIB en las formas de atención de Fortalecimiento Cultural y Lingüística, Revitalización cultural y lingüística, y EIB en ámbitos urbanos. Cabe señalar que, con el fin de visibilizar y reconocer el dominio de lenguas indígenas, los estudiantes de la forma de atención del Fortalecimiento Cultural y Lingüística recibirán una mayor puntuación.

Asimismo, el PUA establece cuotas sujetas a concurso a favor de los beneficiarios del Programa de Reparación en Educación (PRED) creado en el marco de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones.

El procedimiento para acceder a las cuotas de ingreso o al puntaje adicional se detalla en el prospecto del PUA.

5.3.4 ASIGNACIÓN DE VACANTES

La asignación de vacantes es realizada por el MINEDU a través de la DEBEDSAR, considerando el total de vacantes por COAR, el orden de mérito obtenido en la evaluación del PUA por COAR, el establecimiento de cuotas de ingreso, así como los recursos y capacidad de aforo de los COAR. La cantidad de vacantes serán señaladas en el prospecto de admisión.

La renuncia de un ingresante a un COAR puede ser presentada hasta antes del inicio de clases, y en caso de omisión de traslado de matrícula hasta la segunda semana de iniciadas las clases. El MINEDU a través de la DEBEDSAR asigna la vacante que haya quedado disponible al siguiente postulante que obtuvo el mayor puntaje según el ranking del COAR afectado, y que no haya logrado una vacante.

5.3.5 TRASLADO DE MATRÍCULA DE LA IE DE ORIGEN AL COAR



 	Código	Denominación del Documento Normativo
		“Disposiciones para el Proceso Único de Admisión 2021 a los Colegios de Alto Rendimiento”

La constancia de asignación de vacante será emitida y enviada por el Director General del COAR a la IE de origen a través del SIAGIE. Posteriormente el padre o madre de familia o tutor legal o apoderado solicita al Director de la IE de origen el traslado de matrícula, y este autoriza el referido traslado mediante resolución directoral, conforme a lo establecido en la normativa vigente que regula la matrícula escolar y el traslado en las instituciones educativas y programas de educación básica.

El seguimiento del traslado de matrícula de los ingresantes de la IE de origen al COAR se encuentra a cargo del padre o madre de familia o apoderado y del Director General de cada COAR, en coordinación directa con el MINEDU a través de la DEBESAR.

5.4. ATENCIÓN DE RECLAMOS

El cronograma del PUA contempla un plazo para la presentación de reclamos en las etapas inscripción, evaluación, asignación de vacantes y traslado de matrícula.

Los reclamos son presentados padre o madre de familia o tutor legal o apoderado del postulante, en los plazos establecidos en el cronograma del prospecto de admisión, a través de la plataforma web del proceso de admisión, vía correo electrónico, o presentando el formato único de trámite (FUT) disponible en la mesa de partes del MINEDU.

El MINEDU a través de la DEBESAR recibirá y analizará los reclamos en el plazo establecido en el cronograma de admisión del PUA. En caso sea necesario la DEBESAR podrá convocar a otras instancias del Minedu para atender los reclamos.

6. RESPONSABILIDADES

6.1. Del MINEDU a través de la DEBESAR

- Proponer los requisitos y lineamientos para el desarrollo del PUA a los COAR.
- Difundir el PUA a través de todos los medios de los que disponga.
- Diseñar y establecer los criterios e instrumentos de evaluación del PUA a los COAR.
- Capacitar al personal del COAR designado que estarán a cargo de la inscripción de los postulantes al PUA.
- Dirigir la implementación del PUA a los COAR
- Supervisar el adecuado desarrollo del PUA a los COAR.
- Determinar el listado de ingresantes y accesitarios a partir de las vacantes disponibles.
- Dar trámite a los reclamos presentados en el cronograma establecido para el PUA.
- Resolver los aspectos no contemplados en el presente documento normativo.

6.2. De la DRE



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del Documento Normativo
		“Disposiciones para el Proceso Único de Admisión 2021 a los Colegios de Alto Rendimiento”

- Participar en la difusión del PUA a los COAR en el ámbito de su jurisdicción.
- Coadyuvar al desarrollo del PUA, promoviendo a través de las UGEL de su jurisdicción, el que las IE de origen cumplan con lo establecido en el presente documento normativo.

6.3. De la UGEL

- Participar en la difusión del PUA a los COAR en el ámbito de su jurisdicción.
- Coadyuvar al desarrollo del PUA, promoviendo que las IE de origen de su jurisdicción cumplan con lo establecido en el presente documento normativo.

6.4. Del Director de la IE de origen

- Brindar la información necesaria y oportuna al padre o madre de familia o tutor legal o apoderado de los estudiantes para facilitar su postulación al COAR.
- A solicitud del padre o madre de familia, tutor legal o apoderado, realiza la verificación documentaria de los postulantes que cumplen los requisitos del PUA.
- Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas con relación al PUA a los COAR.
- Garantizar el traslado de matrícula de la IE de origen al COAR en coordinación con la DEBESAR.
- Realizar las acciones necesarias para garantizar que los docentes ingresen la totalidad de las notas de los estudiantes al finalizar el año escolar en el SIAGIE.

6.5. Del COAR

6.5.1. Del Director General del COAR

- Difundir el PUA a los COAR.
- Emitir la constancia de vacante del ingresante al COAR, y enviarla a la IE de origen a través del SIAGIE,
- Realizar el seguimiento al traslado de matrícula de la IE de origen al COAR, en coordinación con los padres de familia o apoderados y la DEBESAR y la IE de Origen.
- Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas con relación al PUA a los COAR.

6.5.2. Del personal del COAR designado para la inscripción

- Brindar la información necesaria y oportuna al padre o madre de familia o tutor legal o apoderado de los estudiantes para facilitar su postulación al COAR.
- A solicitud del padre o madre de familia, tutor legal o apoderado, realizar la verificación documentaria y proceder a realizar la inscripción de los postulantes que cumplen los requisitos del PUA.
- Brindar apoyo en el proceso de inscripción al padre o madre familia, tutor legal o apoderado del postulante.



 	Código	Denominación del Documento Normativo
		<i>“Disposiciones para el Proceso Único de Admisión 2021 a los Colegios de Alto Rendimiento”</i>

6.6. De los padres de familia o apoderado o tutor legal

- Inscribir al postulante en el PUA a través de la plataforma web del PUA del MINEDU, siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos en el numeral 5.1 de la presente norma, o solicitar su inscripción al especialista del COAR, de acuerdo al cronograma establecido.
- Solicitar el traslado de matrícula del ingresante al COAR a la IE de origen, y realizar el seguimiento respectivo.
- Participar activamente en el proceso de inscripción, evaluación y traslado de matrícula del estudiante.

